



Resolución Directoral

Nº 040-2021-MIMP/OGA

Lima, 16 de abril del 2021

VISTO:

El Informe N° D000016-2021-MIMP-CP de fecha 06 de abril del 2021 del Encargado de Control Patrimonial; el Informe N° D000046-2021-MIMP-OAS de fecha 15 de abril del 2021 y; el Informe Legal N° 012-2021-MIMP-WVC de fecha 15 de abril del 2021, de la Asesoría Legal de la Oficina General de Administración, contenidos en el Expediente N° CP000020210000003; y,

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 005-2020-MIMP – Primera Convocatoria, con fecha 16 de julio del 2020, se suscribió el Contrato N° 009-2020-MIMP/OGA, con la empresa MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para la *“Contratación de una Póliza de Seguros de Bienes Patrimoniales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el periodo 2020 - 2021”*, por el monto total de S/ 288,322.56 (Doscientos ochenta y ocho mil trescientos veintidós con 56/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de doce (12) meses (365 días calendario), el mismo que se computa desde el vencimiento del Programa de Seguros que se encuentre vigente (desde las 12:00 horas del 23 de agosto del 2020 hasta las 12:00 horas del 23 de agosto del 2021);

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto supremo N° 377-2019-EF, establece que *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original,*

siempre que sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria (...);

Que, en ese marco jurídico, mediante Resolución Directoral N° 007-2021-MIMP/OGA de fecha 22 de enero del 2021 se aprueba la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 009-2020-MIMP/OGA, suscrito con la empresa MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., hasta por la suma de S/ 5,224.03 (Cinco mil doscientos veinticuatro con 03/100 Soles) que representa aproximadamente al 1.81 % del monto del contrato original, a fin de incluir diez (10) vehículos en la “Póliza Vehicular”, conforme el detalle contenido en el Anexo N° 01 adjunto a la citada Resolución, a partir de las 12:00 horas del 25 de enero del 2021 hasta las 12:00 horas del 23 de agosto del 2021, formalizándose la ejecución de las prestaciones adicionales aprobadas suscribiendo, con fecha 10 de febrero del 2021, por medio de la Primera Adenda al Contrato N° 009-2020-MIMP/OGA;

Que, mediante Informe N° D000016-2021-MIMP-CP de fecha 06 de abril del 2021, el Encargado de Control Patrimonial, solicita gestionar la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 009-2020-MIMP/OGA, a fin de incluir un (01) vehículo en la “Póliza Vehicular”; adjuntando para tal fin, el respectivo Requerimiento de Gastos de Servicios;

Que, con Informe N° D000046-2021-MIMP-OAS de fecha 15 de abril del 2021, la Oficina de Abastecimiento y Servicios, atendiendo el requerimiento formulado por el Encargado de Control Patrimonial solicita se apruebe una prestación adicional al Contrato N° 009-2020-MIMP/OGA, hasta por el monto ascendente a S/ 563.78 (Quinientos sesenta y tres con 78/100 Soles), que equivale aproximadamente al 0.20% del monto del contrato original; siendo la referida prestación la que se detalla a continuación:

ITEM	PLACA	MARCA	MODELO	AÑO FABRICACIÓN	N° MOTOR
1	EGE-234	JEEP	CHEROKEE	1998	WL276389

Que, la Oficina de Abastecimiento y Servicios sustenta el requerimiento de la prestación adicional en el sentido que: i) el área usuaria ha justificado la necesidad de contar con la prestación adicional descrita en el considerando precedente: ii) el monto de la prestación adicional, que asciende a la suma de S/ 563.78 (Quinientos sesenta y tres con 78/100 Soles), no supera el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, representando un aproximado de 0.20% del monto originalmente contratado; iii) la prestación adicional ayudará a alcanzar la finalidad del Contrato, toda vez que permitirá proteger los bienes patrimoniales del MIMP, minimizando los riesgos por eventuales siniestros que pudieran comprometer la operatividad de los bienes de la Entidad y que ello afecte el desarrollo de las actividades que se realiza; iv) el Contrato N° 009-2020-MIMP/OGA se encuentra vigente;



Resolución Directoral

Nº 040-2021-MIMP/OGA

Que, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario a través de la Nota N° 0000000733, por el importe de S/ 563.78 (Quinientos sesenta y tres con 78/100 Soles), que garantiza que existen los recursos necesarios para cubrir los gastos que se deriven de las prestaciones adicionales en el presente ejercicio fiscal;

Que, mediante Informe N° 012-2021-MIMP-WVC de fecha 15 de abril del 2021, la Asesoría Legal de la Oficina General de Administración emite opinión favorable respecto a la viabilidad jurídica de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 009-2020-MIMP/OGA, al haberse cumplido con los requisitos que establece la normativa en materia de contrataciones del Estado, recomendando se amplíe, de manera proporcional, la garantía otorgada al momento de suscribirse el contrato original;

Que, habiéndose cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa que rige las contrataciones del Estado y en mérito a las opiniones vertidas por la Oficina de Abastecimiento y Servicios y la Asesoría Legal de la Oficina General de Administración, mediante Informes de vistos, resulta procedente aprobar la ejecución de la prestación adicional al Contrato N° 009-2020-MIMP/OGA *“Contratación de una Póliza de Seguros de Bienes Patrimoniales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el periodo 2020-2021”*, a fin de incluir un (01) vehículo en la *“Póliza Vehicular”*, hasta por la suma de S/ 563.78 (Quinientos sesenta y tres con 78/100 Soles), que representa aproximadamente el 0.20% del monto del contrato original;

Que, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 2.1.16, del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 337-2020-MIMP, se delegó en el Director General de la Oficina General de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto supremo N° 377-2019-EF;

Con el visto de la Oficina de Abastecimiento y Servicios; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del

Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF; y, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 337-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la ejecución de la prestación adicional al Contrato N° 009-2020-MIMP/OGA, suscrito con el contratista MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., a fin de incluir un (01) vehículo en la “Póliza Vehicular”, conforme al detalle contenido en el Anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución, hasta por la suma de S/ 563.78 (Quinientos sesenta y tres con 78/100 Soles), que representa aproximadamente el 0.20% del monto del contrato original, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, debiéndose ampliar, de forma proporcional, las garantías que hubiera otorgado el contratista, al momento de suscribirse el contrato.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución y el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la misma, a la Oficina de Abastecimiento y Servicios a fin que realice las acciones correspondientes para hacer efectiva la prestación adicional aprobada.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Servicios notifique la presente Resolución al contratista MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., y al Encargado de Control Patrimonial.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información efectúe la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Resolución Directoral

Nº 040-2021-MIMP/OGA

ANEXO N° 01

ITEM	PLACA	MARCA	MODELO	AÑO FABRICACIÓN
1	EGE-234	JEEP	CHEROKEE	1998